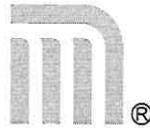




**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO  
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL  
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,  
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA LA  
MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA  
LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO QUE CELEBRAN:**

**EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

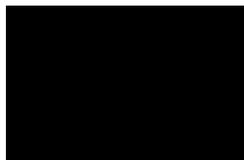
**Y**

**MEXIRRC, S.A. DE C.V.  
COMO PRESTADOR**

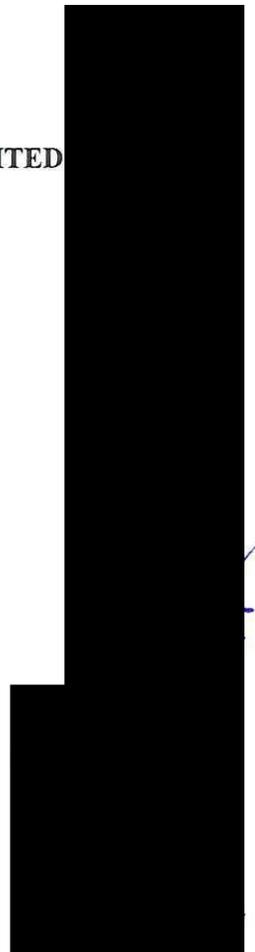
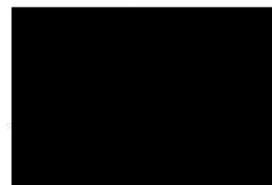
**Y**

**CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED  
COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE JULIO DE 2022.**

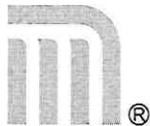


Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



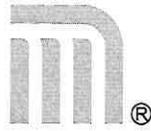
TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO  
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL  
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,  
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 (EL “CONVENIO”) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020 PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (EL “CONTRATO PPS”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (EL “STC”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FIDEL RODRÍGUEZ MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL STC Y APODERADO GENERAL; POR OTRA PARTE, MEXIRRC, S.A. DE C.V., (EL “PRESTADOR”) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GAO FENG , Y CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. (“CRRC ZHUZHOU”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GAO FENG Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED (“CRRC HONG KONG” DE MANERA CONJUNTA CON CRRC ZHUZHOU, LOS “OBLIGADOS SOLIDARIOS”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GAO FENG, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### ANTECEDENTES

- I. El 18 de junio de 2020, mediante convocatoria publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el STC convocó a todas aquellas personas físicas y morales que no se encontraran en los supuestos de impedimento previstos en la legislación aplicable, a participar en la Licitación Pública Internacional número 30102015-002-20 (la “Licitación”), para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo.
- II. El 27 de noviembre de 2020, el STC emitió el fallo de la Licitación, en virtud del cual declaró al Consorcio integrado por los Obligados Solidarios como Licitantes Ganadores en la Licitación.
- III. El 11 de diciembre de 2020, en cumplimiento de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación, los Obligados Solidarios constituyeron al Prestador, como una sociedad de propósito específico cuyo objeto principal es, entre otros, la celebración del Contrato PPS, así como la prestación de los servicios objeto del mismo.
- IV. El 18 de diciembre de 2020, el STC, el Prestador y los Obligados Solidarios celebraron el Contrato PPS (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato PPS”).
- V. El 27 de mayo de 2021, el STC, el Prestador y los Obligados Solidarios celebraron un primer convenio modificatorio identificado con el número 01/2021 (el “Primer Convenio Modificatorio”).
- VI. El 1 de junio de 2021, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el STC, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Prestador, como fideicomitente y

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



fideicomisario en primer lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/1275, a través del cual se realizará el pago de las contraprestaciones a favor del Prestador, derivadas del Contrato PPS.

- VII. El 3 de junio de 2021 el STC, el Prestador y los Obligados Solidarios celebraron un Segundo Convenio Modificatorio identificado con el número 02/2021 a fin de ampliar al 16 de junio de 2021 el plazo para lograr la Fecha Efectiva.
- VIII. El 16 de junio de 2021 quedó inscrito el Contrato PPS (según el mismo fue modificado) en el Registro Público Único, con la clave de inscripción P09-0621020, por lo que en dicha fecha se cumplió la Fecha Efectiva y en consecuencia entró en efectividad el Contrato. Lo anterior, fue notificado en dicha fecha por el STC al Prestador mediante el Oficio SGAF/50000/0999/2021.
- IX. Derivado de las afectaciones provocadas por el incendio del puesto central de control ubicado en la calle de Delicias 67, Piso 6, colonia Centro C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el cual se realizaban los mandos, cancelaciones de movimientos o itinerarios de las Líneas 1 a 6 del STC (el “PCC1 Integrado”). Actualmente las Líneas 1, 2 y 3 de la red de metro del STC, continúan operando en función degradada, lo que implica que el Gobierno de la Ciudad destina recursos de la red del sistema público de transporte de la Ciudad de México a proporcionar alternativas de movilidad a los usuarios de dichas Líneas.
- X. El 3 de mayo de 2021 colapsó una trabe en la Línea 12, entre las estaciones Tezonco y Olivos, por lo que el 13 de julio de 2021 se determinó el cierre de dicha línea y la suspensión del servicio por tiempo indefinido, lo que generó la necesidad de destinar recursos de la red del sistema de transporte público de la Ciudad de México a proporcionar alternativas de movilidad a la población afectada, por todo el periodo en que continúe la suspensión de la prestación del servicio de la Línea 12.
- XI. El 16 de noviembre de 2021 inició la Fase II del proyecto de modernización de la subestación de Buen Tono y de conformidad con lo informado por CFE Distribución al STC, mediante comunicado del 24 de noviembre de 2021, CFE Distribución tiene previsto que dicha fase concluya el 18 de agosto de 2022. Asimismo, CFE Distribución comunicó al STC que la fecha probable de inicio de las Ingenierías Básicas para la modernización de las subestaciones rectificadoras iniciaría en diciembre de 2021.
- XII. Los hechos relacionados en los Antecedentes IX a XI anteriores hacen que resulte necesario una reprogramación de algunos de los Servicios descritos en el Contrato PPS, en la que se considere, entre otras:

a) el retraso en las fechas programadas de cierre de los dos segmentos de la Línea para empatar los trabajos de CFE Distribución y desahogar la demanda de alternativas de movilidad de la red del sistema de transporte público de la Ciudad de México por las afectaciones a la red de metro de la Ciudad de México;

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO  
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL  
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,  
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

b) la reapertura del primer segmento de la Línea con el nuevo sistema de control a fin de que la experiencia del usuario mejore desde la fecha en que se concluya la rehabilitación del segmento 1, este cambio de operación originalmente estaba previsto hasta el inicio de la Etapa de Servicio Integral;

c) se adelanta la fecha en la que la Línea 1 modernizada estará lista para la prestación del servicio público de transporte, sin embargo a fin de no modificar las autorizaciones obtenidas por el STC, ni los términos y condiciones de la Propuesta del Prestador, durante esos meses en que se adelante la conclusión de los Servicios previstos en la Etapa de Implementación (según dicho término se define en el Contrato PPS), el Prestador no recibirá pagos adicionales a los previstos en la Propuesta Económica original. Para efectos de lo anterior, dentro de la Etapa de Implementación se establece un periodo en el que los Trenes Nuevos y/o la Línea 1 (según corresponda) deberán estar a disposición del STC para la prestación del Servicio Público de Transporte (el Periodo de Asentamiento, según se detalla más adelante) sin que se modifique el calendario de pagos.

En ese mismo orden de ideas, se mantiene el calendario de pagos previsto para los Trenes Nuevos, aunque el Prestador adelante los Servicios de puesta a disposición de los Trenes Nuevos.

## DECLARACIONES

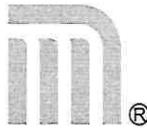
### I. Declara el STC, por conducto de sus representantes, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, modificado mediante Decretos de fechas 25 de septiembre de 2002, así como en fechas 21 y 23 de febrero de 2007, respectivamente, cuyo objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado para el transporte colectivo de pasajeros en la zona metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México y la adecuada explotación del servicio público de transporte de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo, así como la prestación de servicios de asesoría técnica en organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.
- b) Forma parte de la administración pública paraestatal de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en los artículos 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I, III y XII, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 2° del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.
- c) El Lic. Fidel Rodríguez Maldonado cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato como Subdirector General de Administración y Finanzas del STC lo cual acredita

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO  
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL  
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,  
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

con el nombramiento de fecha 18 de marzo de 2021, emitido a su favor por la C. Directora General del STC y con la escritura pública número 53,722, de fecha 26 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la notaría pública 174 de la Ciudad de México y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio.

- d) El presente Convenio se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el numeral 24 de las Reglas para realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública de la Ciudad de México, y los Acuerdos No. I-EXT-2022-II-1 del 11 de enero de 2022 y No. IV-EXT-2022-II-4 del 16 de junio de 2022, emitidos por el Consejo de Administración del STC en su primera y cuarta sesión extraordinaria de 2022, respectivamente.
- e) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo conforme a sus términos y condiciones.
- f) Ratifica en lo aplicable, todas y cada una de las Declaraciones realizadas en el Contrato PPS.
- g) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones y que su celebración y cumplimiento: (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades y por todas las instancias necesarias respectivas, (ii) no requieren ni requerirán el consentimiento o aprobación de diversos o en adición a aquél o aquellos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Convenio, (iii) no violan alguna disposición de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que sea parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades, y (iv) no violan alguna ley, norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo, resolución, decisión, determinación, o laudo actualmente en vigor, aplicables.

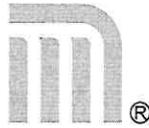
**II. Declara el Prestador, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:**

- a) Es sociedad mercantil de propósito específico constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [REDACTED] de fecha 11 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad bajo el folio mercantil electrónico [REDACTED] de fecha 15 de diciembre de 2020.
- b) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido a la fecha modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- c) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones y que su celebración y cumplimiento: (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades y por todas las instancias corporativas necesarias respectivas, (ii) no requieren ni requerirán el consentimiento o aprobación de sus respectivos

Eliminado: Información y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos particulares considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO  
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL  
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,  
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

órganos de gobierno corporativos diversos o en adición a aquél o aquellos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Convenio, (iii) no violan alguna disposición de sus respectivos estatutos sociales, o de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que sea parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades, y (iv) no violan alguna ley, norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo, resolución, decisión, determinación, o laudo actualmente en vigor, aplicables.

d) Ratifica en lo aplicable, todas y cada una de las Declaraciones realizadas en el Contrato PPS.

**III. Declara CRRC ZHUZHOU, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:**

- a) Es una sociedad mercantil constituida el 31 de agosto de 2005 bajo las leyes de la República Popular de China, según consta en la Licencia Comercial de fecha 29 de noviembre de 2019, con identificador de crédito social unificado [REDACTED] y con número de identificación fiscal [REDACTED]
- b) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido a la fecha modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- c) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones y que su celebración y cumplimiento: (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades y por todas las instancias corporativas necesarias respectivas, (ii) no requieren ni requerirán el consentimiento o aprobación de sus respectivos órganos de gobierno corporativos diversos o en adición a aquél o aquellos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Convenio, (iii) no violan alguna disposición de sus respectivos estatutos sociales, o de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que sea parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades, y (iv) no violan alguna ley, norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo, resolución, decisión, determinación, o laudo actualmente en vigor, aplicables.
- d) Ratifica en lo aplicable, todas y cada una de las Declaraciones realizadas en el Contrato PPS.

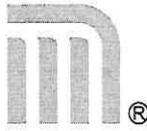
**IV. Declara CRRC HONG KONG, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:**

- a) Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, según consta en el certificado de incorporación número [REDACTED] de 7 de abril de 2008, emitido por el Registro de Empresas de Hong Kong y en el certificado de modificación de número [REDACTED] de 18 de noviembre de 2015, emitido por el Registro de la mencionada Región Administrativa; y con número de identificación fiscal [REDACTED]

Eliminado: Información y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos particulares considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO  
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL  
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,  
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

- b) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido a la fecha modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- c) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones y que su celebración y cumplimiento: (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades y por todas las instancias corporativas necesarias respectivas, (ii) no requieren ni requerirán el consentimiento o aprobación de sus respectivos órganos de gobierno corporativos diversos o en adición a aquél o aquellos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Convenio, (iii) no violan alguna disposición de sus respectivos estatutos sociales, o de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que sea parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades, y (iv) no violan alguna ley, norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo, resolución, decisión, determinación, o laudo actualmente en vigor, aplicables.
- d) Ratifica en lo aplicable, todas y cada una de las Declaraciones realizadas en el Contrato PPS.

Otorgadas las Declaraciones que preceden, las Partes acuerdan en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Cláusula Primera. Términos Definidos.** Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato PPS inscrito en el Registro Público Único bajo la clave de inscripción P09-0621020 de fecha 16 de junio de 2021.

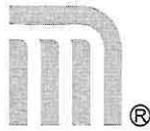
**Cláusula Segunda. Modificación al Contrato PPS.** Las Partes acuerdan en modificar el Contrato PPS, conforme a lo siguiente:

2.1 Respecto a la Cláusula 1, Sección 1.1., las Partes acuerdan: (a) modificar las definiciones siguientes: “Calendario de Puesta a Disposición de Trenes Nuevos”, “Capital de Riesgo”, “Contrato”, “Fecha de Entrega de la Vía”, “Fecha de Terminación de la Etapa de Implementación”, “Financiamiento”, “Inversión”, “Plan de Migración”, “Puesta en Servicio Comercial”, “Servicio de Mantenimiento de la Vía” y (b) adicionar las definiciones siguientes: “Fecha Programada de Inicio del Periodo de Asentamiento”, “Fecha Programada de Puesta en Servicio Comercial de Trenes Nuevos”, “Periodo de Asentamiento”, “Periodo de Asentamiento de Trenes Nuevos”, “Segmento”, “Segmento 1”, “Segmento 2” y “Segmentos”. Para quedar en los términos siguientes:

*“Calendario de Puesta a  
Disposición de Trenes  
Nuevos”*

*Significa el documento que se adjunta a este Contrato como Anexo 6, mismo que establece las fechas programadas para que el Prestador ponga a disposición del STC los Trenes Nuevos para el inicio del Periodo de Asentamiento de Trenes Nuevos y/o para el inicio de la Puesta en Servicio Comercial de Trenes Nuevos, según*

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



*el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, de conformidad con el mecanismo previsto en el Anexo 5.*

**“Capital de Riesgo”**

*Significan los recursos, expresados en Pesos Constantes, que el Prestador se obliga a aportar (por sí o a través de aportaciones y/o créditos de sus Accionistas) para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el cual deberá ser de, al menos, el 15% (quince por ciento) de la Inversión total, excluyendo el IVA asociado a tal Inversión.*

**“Contrato”**

*Significa el presente Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.*

**“Fecha de Terminación de la Etapa de Implementación”**

*Significa la fecha en que ocurra lo último entre: (1) la fecha en que se concluya, a satisfacción del Supervisor PPS, con la no objeción del STC, (i) los Servicios de Rehabilitación de la Vía, (ii) la puesta a disposición de los Trenes Nuevos, (iii) la Implementación del Sistema de Control, y el Plan de Migración, siempre y cuando se hayan aprobado los protocolos de pruebas correspondientes, se hayan obtenido los Certificados de Seguridad aplicables, y (2) concluya el Periodo de Asentamiento.*

**“Fecha de Entrega de la Vía”**

*Significa la fecha en que el STC entregue al Prestador la Vía lo que constará en el Acta de Entrega - Recepción de la Vía; en el entendido que la fecha programada de entrega del Segmento 2 de la Vía para el inicio de los Servicios de Mantenimiento de la Vía no rehabilitada es el 9 de julio de 2022, sin perjuicio de la fecha programada de inicio de los Servicios de Rehabilitación de la Vía.*

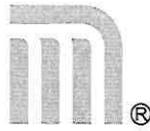
**“Fecha Programada de Inicio del Periodo de Asentamiento”**

*Significa el 1 de abril de 2024, según dicha fecha sea modificada en términos de lo previsto en este Contrato.*

**“Fecha Programada de Puesta en Servicio”**

*Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 6.*

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



*Comercial de Trenes  
Nuevos*

*“Financiamiento”*

*Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7 de este Contrato; en el entendido de que los montos correspondientes a este concepto se expresarán en Pesos Corrientes.*

*“Inversión”*

*Significa la cantidad de \$16,574,016,793.43 (Dieciséis mil quinientos setenta y cuatro millones dieciséis mil setecientos noventa y tres Pesos 43/100) en Pesos Constantes de la Fecha Base, en la que se incluyen todos los costos y gastos, incluidos los gastos derivados de la obtención de los financiamientos, tales como las comisiones de apertura y/o estructuración, incluyendo IVA, en que deberá incurrir el Prestador para el desarrollo e implementación de todos los componentes del Proyecto durante la Etapa de Implementación.*

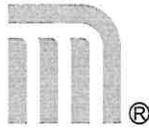
*“Periodo de  
Asentamiento”*

*Significa, dentro de la Etapa de Implementación, el periodo que comienza en la fecha en que se cumpla, a satisfacción del Supervisor PPS, con la no objeción del STC: (i) la conclusión de los Servicios de Rehabilitación de la Vía, (ii) el inicio del Periodo de Asentamiento de Trenes Nuevos, para todos los Trenes Nuevos, (iii) la conclusión de la Implementación del Sistema de Control y el Plan de Migración, siempre y cuando se hayan aprobado los protocolos de pruebas correspondientes y se hayan obtenido los Certificados de Seguridad aplicables; y termina en la Fecha Programada de Terminación del Periodo de Implementación; para efectos de claridad, el Periodo de Asentamiento concluirá aún y cuando los Trenes Nuevos 27 a 29 continúen en el Periodo de Asentamiento de Trenes Nuevos de conformidad con lo previsto en el Anexo 6. Si los hitos previstos en este párrafo son cumplidos con posterioridad a la Fecha Programada de Terminación del Periodo de Implementación, no existirá el Periodo de Asentamiento.*

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO  
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL  
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,  
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

**“Periodo de  
Asentamiento de Trenes  
Nuevos”**

*Significa, respecto de cada Tren Nuevo, el periodo que comienza al momento en que cada Tren Nuevo reúna las condiciones para la prestación del servicio público de transporte, previa aprobación de las pruebas correspondientes y la obtención de los Certificados de Seguridad preliminares que corresponda, y concluirá en la Fecha Programada de Puesta en Servicio Comercial de Trenes Nuevos. Para efectos de claridad, las pruebas de asentamiento de los Trenes Nuevos son previas y deberán haber concluido en términos del Contrato, para el inicio del Periodo de Asentamiento de Trenes Nuevos.*

**“Plan de Migración”**

*Significa la estrategia propuesta por el Consorcio, para pasar de la operación de la Línea de PA135 a la operación en CBTC cuya definición conceptual se adjunta como Anexo 24 y se detallará y aprobará conforme al procedimiento previsto en el Anexo 3.*

**“Puesta en Servicio  
Comercial”**

*Significa el momento en que cualquiera de los elementos de la infraestructura (Trenes, Vías o Sistema de Control), se abra para la prestación del servicio público de transporte, previa aprobación de las pruebas correspondientes y la obtención del Certificado de Seguridad que corresponda; en el entendido que para efectos de este Contrato, si en las fechas programadas de duración del Periodo de Asentamiento y/o el Periodo de Asentamiento de Trenes Nuevos (para cada Tren Nuevo) la infraestructura que corresponda cumple con los requisitos antes mencionados, no se considerará que ha iniciado la Puesta en Servicio Comercial, sino hasta la conclusión de dichos periodos.*

**“Segmento”**

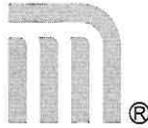
*Significa, de manera indistinta, el Segmento 1 o el Segmento 2, según corresponda.*

**“Segmento 1”**

*Significa el tramo de la Línea 1 ubicado entre el inicio oriente de la Línea previo a la estación Pantitlán y la*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO  
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL  
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,  
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

*estación Balderas cuyos puntos kilométricos exactos se establecerán en el Acta de Entrega- Recepción de la Vía.*

**“Segmento 2”**

*Significa el tramo de la Línea 1 ubicado entre las estaciones Salto del Agua y Observatorio cuyos puntos kilométricos exactos se establecerán en el Acta de Entrega- Recepción de la Vía.*

**“Segmentos”**

*Significa, de manera conjunta, el Segmento 1 y el Segmento 2.*

**“Servicio de Mantenimiento de la Vía”**

*Significa, según corresponda, (i) el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Vía en el estado actual, es decir no rehabilitada (desde la entrega del Segmento 2 de la Vía hasta la Rehabilitación Total de la Vía); y (ii) el Mantenimiento y Conservación de la Vía Rehabilitada hasta la conclusión de la Etapa de Servicio Integral.*

Adicionalmente se modifica el inciso (f), al numeral 1.2, de la Cláusula 1, para quedar de la siguiente forma:

*“1.2 Reglas de Interpretación.*

...

*(f) En caso de cualquier discrepancia, diferencia o contradicción entre:*

- (i) lo previsto en la Propuesta y sus Anexos, y lo previsto en este Contrato y los Anexos del mismo (excluyendo el Anexo 14 y 24); prevalecerán los términos del presente Contrato y sus anexos (excluyendo el Anexo 14 y 24);*
- (ii) el Contrato y sus Anexos, prevalecerá el Contrato, y/o*
- (iii) los Anexos y los Apéndices de los Anexos, prevalecerán los Anexos.”*

2.2 Se modifica el cuarto párrafo del numeral 2.2.1, de la Cláusula 2, para quedar de conformidad con lo siguiente:

**CLÁUSULA 2**

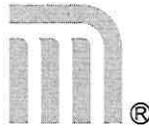
**DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**2.2.1 Servicio de Rehabilitación de la Vía.**

...

*De igual forma, a partir de la entrega del Segmento 2 de la Vía, será responsabilidad del Prestador realizar todas las actividades necesarias para que dicho Segmento de la Vía opere*

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



*de conformidad con lo previsto en los Indicadores de Desempeño durante la Etapa de Implementación, de conformidad con lo previsto en el **Anexo 7**. En virtud de lo anterior y por lo que hace a los Servicios objeto del Contrato, el **Segmento 2** será de exclusiva responsabilidad del Prestador desde la fecha de entrega, sin perjuicio de que a dicha fecha aún no haya concluido la Rehabilitación de la Vía, por lo que el Prestador deberá realizar los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Vía (no rehabilitada), en el estado que le sea entregada para el cumplimiento de los Indicadores de Desempeño aplicables. Una vez entregado el **Segmento 1**, la totalidad de la Vía será de exclusiva responsabilidad del Prestador. El STC será en todo momento el responsable de la prestación del servicio público de transporte, y, en consecuencia, quien determinará las condiciones de operación de la Vía para tales efectos, así como la implementación de los protocolos de seguridad que sean necesarios.*

2.3 Se modifica el primer párrafo del numeral 3.2, el inciso (c) del numeral 3.3, y primer párrafo del numeral 3.4 de la Cláusula 3, para quedar de conformidad con lo siguiente:

### CLÁUSULA 3

#### ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO

...

#### 3.2 Obligaciones de Pago.

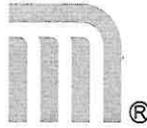
*Las Partes acuerdan que el monto de la Inversión a precios de la Fecha Base, asciende a la cantidad de \$16,574,016,793.43 (Dieciséis mil quinientos setenta y cuatro millones dieciséis mil setecientos noventa y tres Pesos 43/100) IVA incluido. Lo anterior en el entendido que la Contraprestación será pagadera y exigible, de conformidad con lo que se establece en el **Anexo 9** de este Contrato para el cálculo del Pago Neto Mensual por Servicios, en el que se incluye el calendario máximo de pagos."*

...

#### 3.3. Inicio del Procedimiento de Pago.

...

*(c) "el Supervisor PPS tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para comunicar por escrito al Prestador y al STC, si requiere información adicional de soporte para la información del Reporte Mensual de Desempeño y Pagos, a partir de que el Supervisor PPS reciba la información adicional requerida o en caso de no haber requerido información adicional a partir de la presentación del Reporte Mensual de Desempeño y Pagos, el Supervisor PPS contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, para aprobar el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos o en su caso comunicar si existe alguna objeción al respecto.*



*Si existe alguna objeción, las Partes tendrán un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, para conciliar diferencias. De no conciliar las diferencias en dicho plazo de 10 (diez) Días Hábiles, el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos se firmará por parte del Supervisor PPS única y exclusivamente respecto de los conceptos no objetados, para su pago en términos de las Secciones 3.4 y 3.5 de este Contrato. Para tales efectos el Prestador deberá presentar la factura correspondiente al importe **total del Pago Mensual Categoría 2, una nota de crédito por el importe correspondiente a las Deductivas y Penalizaciones aplicables y una nota de descuento respecto a los conceptos objetados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la aprobación del Reporte Mensual de Desempeño y Pagos. Solo podrá realizarse el pago de la factura una vez presentadas sus correspondientes notas de crédito.***

*Sobre los conceptos objetados, agotado el plazo de conciliación previsto en el párrafo anterior, el Prestador deberá solicitar que la misma se resuelva de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles al vencimiento del plazo para conciliar diferencias.*

*Cualquier cantidad que el STC o el Prestador acuerden o que se determine en un proceso de solución de controversias al amparo de la Cláusula 17, deberá ser pagada (i) dentro del plazo establecido en la Sección 3.5, a partir de que el Prestador presente la factura correspondiente y esta sea aprobada, en caso de que la parte deudora sea el STC o (ii) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su determinación en caso de que la parte deudora sea el Prestador. Lo anterior sin perjuicio de los pagos en exceso que se realicen en términos de la Cláusula 3.6. de este Contrato.”*

“3.4. Mecanismo de Presentación y Revisión de Facturas.

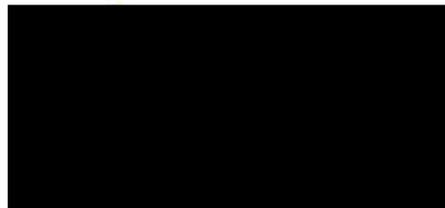
*El Prestador deberá entregar a la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante del STC (o a la oficina que el STC le notifique al Prestador en el futuro), con copia al Fiduciario, las facturas por los Servicios prestados durante el Mes Contractual anterior conforme a lo previsto en la Sección anterior. Las facturas deberán incluir los requisitos fiscales aplicables. Lo anterior en el entendido que tratándose del Pago Mensual Categoría 1, únicamente se presentará la factura correspondiente y tratándose del Pago Neto Mensual Categoría 2 se deberá presentar tanto el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos aprobado por el Supervisor PPS como la factura y las notas de crédito y/o descuento correspondientes conforme a la Resolución Miscelánea Fiscal y/o las disposiciones fiscales vigentes.”*

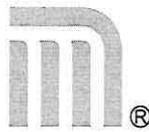
...

2.4. Se modifica el numeral 5.3 de la Cláusula 5 del Contrato PPS, para quedar en los términos siguientes:



Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.





## CLÁUSULA 5

### FECHA EFECTIVA Y PLAZOS DEL PROYECTO.

...

#### **“5.3 Etapa de Implementación.**

*Esta Etapa inicia en la Fecha Efectiva y termina en la Fecha de Terminación de la Etapa de Implementación.*

*Durante esta Etapa el Prestador deberá lograr el Cierre Financiero en el entendido que en caso de incumplimiento a esta obligación serán aplicables las Penalizaciones previstas en el Anexo 9, incluyendo las que sean aplicables una vez vencidas las prórrogas y/o ampliaciones de plazo que sean otorgadas en términos del Anexo 5 de este Contrato.*

*En caso de retraso por causas imputables al Prestador, en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Anexo 9 que correspondan a esta etapa, serán aplicables las Penalizaciones previstas en dicho Anexo 9 por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.*

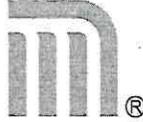
*Durante esta Etapa, el Prestador se obliga a ejecutar, a su exclusivo cargo, todas las acciones necesarias para lograr (i) la Rehabilitación Total de la Vía, (ii) el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Vía no rehabilitada, en el entendido que este Servicio inicia en la fecha de entrega del Segmento 2 de la Vía, con independencia de que la Vía no haya sido rehabilitada y el Mantenimiento y Conservación de la Vía Rehabilitada (según se vayan concluyendo los Segmentos), (iii) la puesta a disposición del STC de los 29 (veintinueve) Trenes Nuevos, (iv) el inicio de la prestación del Servicio de Trenes NM16, (v) la conclusión de la Implementación del Sistema de Control (incluida la conclusión del Plan de Migración), en la Fecha Programada de Terminación de la Etapa de Implementación, (vi) el inicio de la prestación de los Servicios del PCCI Ampliado, y (vii) el inicio del Periodo de Asentamiento, en el entendido que en caso de no lograrlo por causas imputables al Prestador, serán aplicables las Penalizaciones y/o Deductivas en términos del Anexo 9.*

*Los Trenes Nuevos deberán ponerse a disposición del STC (ya sea para el inicio del Periodo de Asentamiento de Trenes Nuevos y/o la Puesta en Servicio Comercial de Trenes Nuevos, según corresponda) de conformidad con el calendario que se adjunta como Anexo 6, en el entendido que en caso de retraso serán aplicables las Penalizaciones y/o Deductivas previstas en términos de las Secciones 7.4 y 7.10 del Anexo 9.*

*Los Trenes deberán ponerse a disposición, entregarse y/o mantenerse de conformidad con el Calendario de Puesta a Disposición de Trenes Nuevos y el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Trenes, aprobados por el Supervisor PPS*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO  
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL  
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,  
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

*con la no objeción del STC y el Calendario de Entrega de los Trenes NM16. En el caso de los Trenes NM16, la instalación del equipo embarcado del CBTC deberá concluir de conformidad con lo que se establece en el Anexo 3, siempre y cuando el STC entregue los Trenes NM16 de conformidad con lo previsto en el Anexo 24. Lo anterior, en el entendido que, (i) durante el periodo en que los Trenes NM16 estén fuera de operación para la instalación del equipo embarcado del CBTC, será aplicable lo previsto en la Sección 4.3.2 del Anexo 9, y (ii) en caso de retraso por parte del Prestador en las actividades previstas en este párrafo, serán aplicables las Penalizaciones y/o Deductivas previstas en la Sección 7.9 del Anexo 9. En caso de que, exista un retraso en la entrega de los Trenes NM16 por causas no imputables al Prestador, respecto de las fechas de entrega previstas en el Anexo 24, el Prestador gozará de un periodo adicional, por los mismos días en que dure el retraso no imputable al Prestador, para concluir el embarcado del CBTC en el Tren NM16 materia de retraso; durante dicho periodo adicional no le serán aplicables las Penalizaciones y/o Deductivas previstas en la Sección 7.9 del Anexo 9.*

*Al final de la Etapa de Implementación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 16 de este Contrato, el Prestador deberá transferir al STC la propiedad del PCC 1 Ampliado correspondiente a la Línea 1.”*

2.5. Se adiciona un inciso (v) a la Sección 6.1, de la Cláusula 6, para quedar en los términos siguientes:

“6.1 Obligaciones a cargo del Prestador.

...

(v) *En virtud de que el idioma oficial del Contrato es el español, el Prestador se obliga a tener en todas las reuniones relacionadas con el presente Contrato un equipo de traducción de la calidad requerida, a satisfacción del STC, para la traducción de aspectos técnicos, financieros y/o legales de que se trate. El incumplimiento de esta obligación facultará al STC a cancelar la reunión en la que se presente el incumplimiento.*

...”

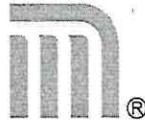
2.6. Se modifica el numeral 7.1, el primer párrafo de la Sección 7.3, de la Cláusula 7, para quedar en los términos siguientes:

CLÁUSULA 7  
CAPITAL DE RIESGO Y FINANCIAMIENTOS.

“7.1 Capital de Riesgo.

*El Prestador se obliga a obtener y aportar todos los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del presente Contrato. En el entendido*

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



que en caso de que obtenga financiamientos, el Capital de Riesgo no podrá ser menor a \$3,691,342,074.81 (Tres mil seiscientos noventa y un millones trescientos cuarenta y dos mil setenta y cuatro Pesos 81/100M.N.), de conformidad con el Modelo Financiero que forma parte del presente Contrato como Anexo 8.

### 7.3 Financiamiento.

El Prestador se obliga a obtener financiamientos y a realizar las aportaciones de capital necesarios para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato y a lo previsto en su Propuesta. Para tal efecto, el Prestador se obliga a obtener un financiamiento hasta por la cantidad de \$12,390,011,504.72 (Doce mil trescientos noventa millones once mil quinientos cuatro Pesos 72/100 M.N.) (el "Financiamiento"), debiendo respetar en todo momento el porcentaje mínimo de Capital de Riesgo previsto en el presente Contrato. El Prestador se obliga a alcanzar el Cierre Financiero a más tardar el 1 de agosto de 2022, sin perjuicio de ello, deberá acreditar en todo momento al STC, que cuenta con los recursos necesarios conforme al Modelo Financiero para prestar los Servicios materia del Contrato. Lo anterior en el entendido que el retraso en la obtención del Financiamiento será responsabilidad del Prestador y en ningún caso modificará los plazos previstos para el cumplimiento de las obligaciones del Prestador en términos de lo establecido en este Contrato. En caso de que el Prestador no logre el Cierre Financiero de manera previa al 1 de agosto de 2022, deberá acreditar que cuenta con los recursos necesarios para la Etapa de Implementación conforme al Modelo Financiero. Sin perjuicio de lo anterior, el STC podrá otorgar un nuevo plazo para la consecución del Cierre Financiero considerando la disponibilidad de recursos de Capital de Riesgo acreditados por el Prestador y el programa de inversiones previsto en el Modelo Financiero. Los créditos puente o cualquier otro tipo de crédito que no esté considerado en la Propuesta no tendrán el tratamiento de Financiamiento conforme a este Contrato.

...

2.7. Se modifican los numerales 10.1 segundo párrafo y 10.2 segundo párrafo de la Cláusula 10, a fin de quedar en los términos siguientes:

## CLÁUSULA 10

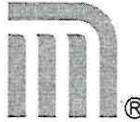
### GARANTÍAS

#### 10.1 Garantía de Cumplimiento.

...

La Garantía de Cumplimiento deberá otorgarse mediante carta de crédito o depósito de dinero durante toda la vigencia del Contrato en términos del Anexo 23 y mediante carta de crédito o fianza hasta 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato, en el entendido que durante la vigencia del Contrato la carta de crédito mediante la que se otorgue podrá tener una vigencia anual (pero la carta de

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



*crédito o una fianza que se otorgue cuando concluya el Contrato, deberá tener una vigencia de cinco años), y previo a su terminación deberá ser entregada la carta de crédito correspondiente al año calendario siguiente por el importe que corresponda conforme al inciso (a) o (b), según sea aplicable. Para efecto de lo anterior, 20 (veinte) Días Hábiles previos al inicio de cada año calendario, el Prestador deberá entregar al STC (i) la modificación a la Garantía de Cumplimiento vigente a fin de ajustar el importe de la misma o (ii) entregar una nueva carta de crédito por el importe correspondiente conforme al inciso (a) o (b).*

**10.2 Reglas Generales.**

...

*En su caso, el proceso aplicable para la ejecución de la Garantía de Cumplimiento será el establecido conforme al artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas o conforme a las disposiciones legales que en su caso sustituyan a dicho artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas o el señalado para el tipo de garantía que se otorgue.*

...

2.8. Se modifica el numeral 17.2 de la Cláusula 17, de la Cláusula 17, a fin de quedar en los términos siguientes:

CLÁUSULA 17

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

...

**17.2 Peritos Independientes.**

*En caso de que las Partes no puedan llegar a un acuerdo sobre la imputabilidad de fallas o averías, o sobre cualquier otro aspecto de índole meramente técnico u operativo, incluyendo el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, o en la Propuesta, así como respecto a los Indicadores de Desempeño, las Partes convienen en someter sus diferencias a la opinión de un tercero independiente elegido de común acuerdo por el Prestador y el STC de entre los listados en el documento que se adjuntará dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al 6 de julio de 2022, como Anexo 20 (el “Perito Técnico”), cuya opinión será definitiva para efectos de resolver el tema en cuestión.*

*En caso de que el Prestador y el STC no se pongan de acuerdo en la designación del Perito Técnico Independiente para dirimir la controversia, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes solicite a la otra resolver una controversia a través de la resolución del Perito Técnico Independiente, la designación del mismo será siguiendo el orden en el que los mismos*

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO  
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL  
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,  
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

*se encuentren listados en el Anexo 20 “Perito Técnico”, de tal manera que si el primero está impedido o no está en condiciones de actuar como Perito Técnico Independiente, la designación recaerá en el segundo y así sucesivamente hasta que uno de ellos acepte dicha designación. Los honorarios del Perito Técnico Independiente serán cubiertos por la Parte a la que no hubiere favorecido la opinión del Perito Técnico Independiente, en el entendido que, ambas Partes deberán pagar al Perito Técnico Independiente el 50% (cincuenta por ciento) de honorarios que le deban ser pagados en forma anticipada, y posteriormente, la Parte a la que no hubiere favorecido la opinión del Perito Técnico Independiente deberá reembolsar a la otra Parte, el importe pagado originalmente por ésta.*

*En caso de que las Partes no puedan llegar a un acuerdo sobre los cálculos matemáticos para determinar el importe de la Contraprestación correspondiente a cierto Mes Contractual, es decir, con la correcta aplicación, desde el punto de vista matemático/financiero de las fórmulas y/o procedimientos para la determinación de cantidades que se contienen en el Anexo 9 de este Contrato, o sobre cualquier otro aspecto de índole meramente financiero, las Partes convienen en someter sus diferencias a la opinión de un tercero independiente de entre los listados en documento que se adjuntará dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al 6 de julio de 2022, como Anexo 20, cuya opinión será definitiva para efectos de resolver el tema en cuestión.*

*En caso de que el Prestador y el STC no se pongan de acuerdo en **la designación del Perito Financiero Independiente** en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes solicite a la otra resolver una controversia a través de la resolución del Perito Financiero Independiente, la determinación del mismo será siguiendo el orden en el que los mismos se encuentren listados en el Anexo 20, de tal manera que si el primero está impedido o no está en condiciones de actuar como Perito Financiero Independiente, la designación recaerá en el segundo y así sucesivamente hasta que uno de ellos acepte dicha designación. Los honorarios del Perito Financiero Independiente serán cubiertos por la Parte a la que no hubiere favorecido la opinión del Perito Financiero Independiente, en el entendido, sin embargo, de que ambas Partes deberán pagar al Perito Financiero Independiente el 50% (cincuenta por ciento) de honorarios que le deban ser pagados en forma anticipada, y posteriormente, la Parte a la que no hubiere favorecido la opinión del Perito Financiero Independiente deberá reembolsar a la otra Parte, el importe pagado originalmente por ésta.*

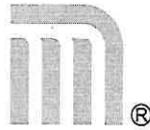
*Una vez que se integre el Anexo 20 al presente Contrato, las Partes revisarán en enero de cada 2 (dos) años, las designaciones realizadas. En el entendido que si algún Perito Técnico y/o Perito Financiero deja de existir o no se encuentra disponible para las labores previo a dicho plazo, la Parte que lo designó tendrá derecho a designar un Perito en sustitución.*

*Adicionalmente, y atendiendo a la naturaleza de la controversia, las Partes de común acuerdo podrán designar a un tercero no incluido en el referido Anexo 20*

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO  
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL  
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,  
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

*para dirimir alguna controversia, en esos casos, al tercero designado en términos del presente párrafo, le será aplicable todo lo previsto en esta Cláusula, como si se tratara de un Perito Técnico y/o Perito Financiero, según corresponda.*

2.9. Se modifica la Cláusula 23, a fin de quedar en los términos siguientes:

### CLÁUSULA 23

#### NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

*Todo aviso y demás comunicaciones entre las Partes emitidas de conformidad con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, con acuse de recibo, a los domicilios y correos electrónicos que a continuación se señalan y serán efectivas el Día Hábil siguiente a su recepción, siempre y cuando exista confirmación de entrega.*

**STC:**

*Calle Delicias 67, Colonia Centro, Código postal 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.*

*Correo Electrónico: modernizacion.linea1@metro.cdmx.gob.mx*

**EL PRESTADOR:**

[Redacted]

**OBLIGADOS SOLIDARIOS:**

[Redacted]

*Sin perjuicio de lo anterior las Partes podrán acordar la realización de notificaciones oficiales por vía electrónica mediante el sistema acordado por las Partes como oficial y con el uso de firmas electrónicas.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en caso de las notificaciones relacionadas con cualquier procedimiento relacionado con el inicio de un Procedimiento de Rescisión en términos de la Cláusula 15, Sección 15.1.3 y/o notificaciones de incumplimiento, en todo caso deberán ser realizadas mediante entrega personal con acuse de recibo, a los domicilios que a continuación se señalan y serán efectivas al momento de su recepción por el destinatario en dicho domicilio o en aquel otro que la Parte haya notificado por escrito a la otra. Si la fecha de dicha recepción es un Día Hábil, será efectiva en el momento en que la misma sea recibida, en caso contrario, el siguiente Día Hábil.*

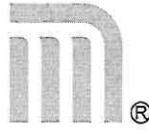
Eliminado: Información y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos particulares considerados como identificables.

[Redacted]

[Redacted]



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO  
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL  
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,  
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

STC:

Calle Delicias 67, Colonia Centro, Código postal 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

EL PRESTADOR:

[Redacted]

OBLIGADOS SOLIDARIOS:

[Redacted]

2.10. Se modifica el Anexo 2, Anexo 3, Anexo 6, Anexo 8, Anexo 9, y Anexo 19 para quedar integralmente en los términos del Anexo 2, Anexo 3, Anexo 6, Anexo 8, Anexo 9 y Anexo 19 que se agregan al presente Convenio, en virtud de lo anterior, a partir de la celebración del presente Convenio cualquier referencia que se haga en el Contrato PPS a dichos Anexos deberá entenderse referida a los Anexos que se adjuntan al presente Convenio.

Adicionalmente, se agregan los Anexos 23 y 24, en los términos de los documentos que se adjuntan al presente Convenio.

2.11. Las partes reconocen y acuerdan que, según el contexto lo requiera, cuando se haga referencia a “tramo” y/o “segmento” de la Línea 1, se entenderá hecha la referencia a Segmento, Segmento 1 o Segmento 2, según dichos términos han sido definidos en el presente Convenio.

**Cláusula Tercera. Ratificación del Contrato PPS.** Por medio del presente Convenio, los Obligados Solidarios ratifican el contenido y firma, así como los derechos y obligaciones que derivan a su cargo del Contrato PPS, incluyendo, sin limitar, la obligación solidaria asumida en términos del Contrato PPS, por lo que confirman la validez de dichos instrumentos en todos y cada uno de sus términos, los cuales estarán vigentes con toda su fuerza legal en los términos y condiciones en ellos establecidos, salvo por las modificaciones consignadas en el presente Convenio.

Este Convenio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las Partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas Partes en relación con el objeto materia de este Convenio. Las Partes reconocen que no existen acuerdos verbales entre ellas. En caso de conflicto o inconsistencia entre las comunicaciones previas y por escrito entre las Partes y este Convenio, los términos de este Convenio regirán para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Cláusula Cuarta. Entrega de la enmienda de la Garantía de Cumplimiento.** En este acto, el Prestador hace entrega al STC de la enmienda de la Garantía de Cumplimiento, a fin de que la misma se reduzca en proporción al monto reducido de la Inversión en cumplimiento de la Cláusula 10.01(a) del Contrato PPS y reconozca la celebración del presente Convenio Modificatorio.

**Cláusula Quinta. Actualización del Estudio de Riesgos Asegurables.** El Prestador deberá presentar dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, la revisión del estudio

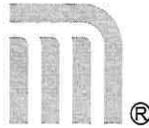
Eliminado: Información y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos particulares considerados como identificables.

[Redacted]

[Redacted]



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO  
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL  
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,  
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

de riesgos asegurables vigente para mantener debidamente actualizados cada uno de los seguros que hayan sido contratados, y que deban permanecer vigentes durante los siguientes años, de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato PPS, según ha sido modificado.

La revisión, aprobación o rechazo del estudio se realizará en términos de lo previsto en la Sección 11.1.1. del Contrato PPS.

**Cláusula Sexta. Inscripción en el Registro Público Único.** El STC entregará al Prestador evidencia de la presentación e inscripción del presente Convenio en el Registro Público Único de conformidad con lo previsto en la Legislación Aplicable.

En virtud de que las modificaciones a que se refiere el presente Convenio no cambian el monto de la Obligación (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera) del STC, ni el plazo de terminación de la Obligación, ni el monto mensual de los pagos por Servicios, para efectos registrales se mantendrán los términos del **Anexo 22** vigente; en el entendido que los reportes trimestrales que el STC emita en términos de la Ley de Disciplina Financiera y la normatividad secundaria aplicable, se ajustarán a la ejecución real del Proyecto.

**Cláusula Séptima. No novación, ni modificación.** Las Partes reconocen expresamente que, salvo por las modificaciones consignadas en el presente Convenio, éste no constituye una modificación, ni novación o cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato PPS mismos que para todos los efectos legales a que haya lugar, se consideran en pleno vigor y efecto de conformidad con sus términos.

**Cláusula Octava. Notificaciones y Domicilios.** Todo aviso y demás comunicaciones entre las Partes emitidas de conformidad con el presente Convenio deberán hacerse en términos de lo previsto en la Cláusula 23 del Contrato PPS, según la misma ha sido modificada.

**Cláusula Novena. Indivisibilidad.** Las Partes convienen que, si cualquier disposición de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de este Convenio.

**Cláusula Décima. Encabezados.** Los encabezados o títulos de este Convenio se incluyen únicamente para facilitar la referencia y no limitan o afectan de otra manera los términos y las condiciones de este Convenio.

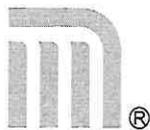
**Cláusula Décima Primera. Cesiones.** Salvo por lo previsto en el Contrato PPS, el Prestador y los Obligados Solidarios no podrán ceder, gravar o de cualquier forma comprometer o transmitir a terceros total o parcialmente los derechos u obligaciones que les corresponden derivados de este Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito del STC, sin perjuicio de las limitaciones que al efecto se establezcan en las Bases de la Licitación y los demás documentos relacionados con la Licitación.

**Cláusula Décima Segunda. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las partes acuerdan que será aplicable la Cláusula 24 del Contrato PPS.

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO  
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL  
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,  
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

Enteradas las Partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de México el 6 de julio de 2022.

Por el Sistema de Transporte Colectivo



Lic. Fidel Rodríguez Maldonado  
Subdirector General de Administración y  
Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo

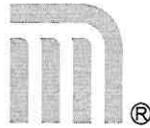
*[RESTO DE LA HOJA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]*



Eliminado: Firma y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

*[HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, Y, POR OTRA PARTE, MEXIRRC, S.A. DE C.V., Y CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED.]*

**Por el Prestador  
MEXIRRC, S.A. DE C.V.**

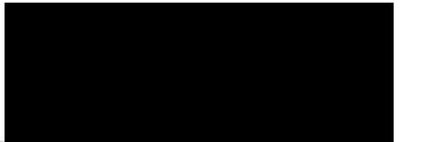


**Por: Gao Feng  
Cargo: Apoderado**

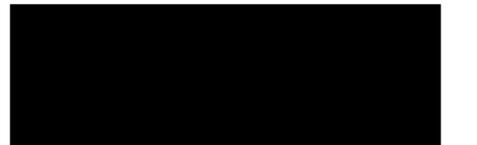
**Por los Obligados Solidarios**

**CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO.,  
LTD.**

**CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED**

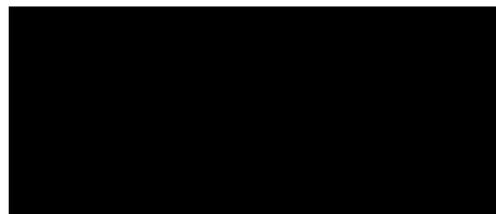


**Por: Gao Feng  
Cargo: Apoderado**



**Por: Gao Feng  
Cargo: Apoderado**

*[RESTO DE LA HOJA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]*



Eliminado: Firmas y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO  
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL  
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,  
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

*[HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO 03/2022 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, Y, POR OTRA PARTE, MEXIRRC, S.A. DE C.V., Y CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED.]*

**Testigos  
Sistema de Transporte Colectivo**



**Ing. Nahum Leal Barroso**

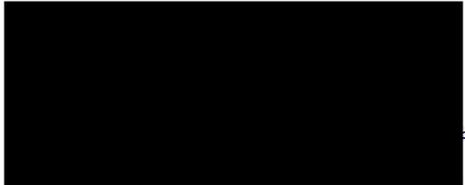
**Encargado de Despacho de la Subdirección General de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo**



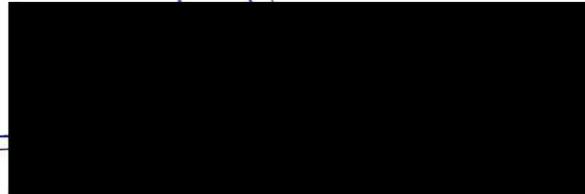
**Ing. José Alberto González López  
Director de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo**



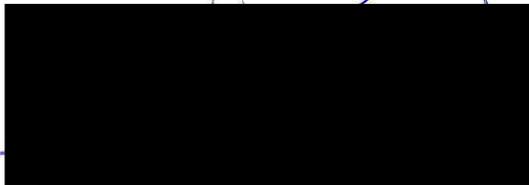
**Ing. Omar Moya Rodríguez  
Gerente de Instalaciones Fijas del Sistema de Transporte Colectivo**



**Ing. Martín Zamora García  
Gerente de Ingeniería del Sistema de Transporte Colectivo**



**Ing. Manuel Fernando Galindo Altamirano  
Gerente de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo**



**Mtro. Fernando Israel Aguas Bracho  
Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo**

Eliminado: Firmas y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.